



Lineamientos del Comité de Vinculación y Extensión FCN

AGOSTO 2025

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la integración, organización, atribuciones, funcionamiento y sanciones del Comité de Vinculación y Extensión de la Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 2. El Comité constituye un órgano de apoyo académico y de gestión para fortalecer las actividades de extensión, difusión, cooperación interinstitucional y vinculación con los sectores público, privado y social.

Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité, así como para las autoridades, personal académico y administrativo que participen en sus actividades.

Capítulo II. Objeto y Competencia

Artículo 4. El Comité tendrá como objeto:

- I. Promover la vinculación de la Facultad con los sectores productivo, gubernamental, social y académico.
- II. Impulsar proyectos de vinculación y extensión que contribuyan al desarrollo regional y nacional.
- III. Establecer lineamientos que fortalezcan la participación de estudiantes, administrativos y académicos en actividades de vinculación y extensión.
- IV. Proponer estrategias de colaboración con instituciones públicas y privadas para beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 5. El Comité de Vinculación y Extensión FCN es competente para:

- I. Emitir dictámenes y recomendaciones a las autoridades de la Facultad respecto a programas, convenios y proyectos de vinculación y extensión.
 - II. Evaluar el impacto y pertinencia de las acciones de vinculación y extensión.
 - III. Dar seguimiento a las políticas y programas en la materia.
-



Capítulo III. Organización y Funcionamiento

Artículo 6. El Comité de Vinculación y Extensión se regirá por los principios de legalidad, transparencia, equidad, colegialidad, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá:

- I. Conformar grupos de trabajo.
- II. Solicitar información a las áreas de la Facultad vinculadas con sus tareas.
- III. Establecer mecanismos de evaluación de sus propios procesos.

Capítulo IV. De la Integración del Comité de Vinculación

Artículo 8. El Comité de Vinculación y Extensión estará integrado por:

- I. El/la Responsable del Departamento de Vinculación y Extensión, quien fungirá como Presidente (a).
- II. Un representante académico por cada uno de los programas académicos a nivel licenciatura de la Facultad.

Artículo 9. Los integrantes tendrán voz y voto, a excepción de los participantes externos, quienes participarán con derecho a voz.

Artículo 10. El cargo de integrante del Comité será honorífico y voluntario.

Capítulo V. De las Funciones del Comité

Artículo 11. Son funciones del Comité:

- I. Diseñar y aprobar planes y estrategias de vinculación y extensión.
- II. Proponer y evaluar convenios de colaboración.
- III. Promover la participación de estudiantes en actividades de formación práctica.
- IV. Organizar eventos de extensión académica, cultural y científica.
- V. Emitir recomendaciones para la mejora de programas y proyectos.
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las actividades de vinculación.
- VII. Coadyuvar en la promoción y difusión de las actividades de la Facultad.

Capítulo VI. De las Sesiones del Comité

Artículo 12. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos una vez por mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o la mayoría de sus integrantes.



Artículo 13. Las convocatorias se realizarán por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias bastará que se convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

Artículo 14. El quórum legal para sesionar se integrará con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, la sesión podrá realizarse con los integrantes presentes, bajo el orden de segunda convocatoria, la cual se efectuará 15 minutos después de la primera convocatoria.

Artículo 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo VII. De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 16. Los integrantes del Comité deberán:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Cumplir con las tareas y compromisos asumidos.
- III. Guardar confidencialidad de la información que así lo amerite.
- IV. Actuar con ética, responsabilidad y apego a la normatividad universitaria.
- V. Justificar sus inasistencias con al menos 24 horas de anticipación mediante oficio dirigido al Comité de Vinculación y Extensión FCN.

Artículo 17. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas, los integrantes podrán ser sujetos a:

- I. Remoción definitiva del cargo para cualquiera de los representantes que no cumpla con el 50% de asistencia durante un semestre, o que acumule tres inasistencias consecutivas sin justificar.

Capítulo VII. De las Solicitudes ante el Comité

Artículo 18. En el caso de que alguno de los programas académicos no cuente con un representante activo dentro de las sesiones del Comité de Vinculación y Extensión (ya sea por la remoción del cargo por incumplimiento de la asistencia, o por falta de asignación de los programas académicos), el Comité no procederá a revisar las solicitudes que provengan de este programa, hasta la reasignación de un nuevo representante académico.



Artículo 19. En el caso de que el comité de vinculación y extensión FCN emita el dictamen de “**Condicionada**” respecto a alguna solicitud, el responsable técnico contará con tres días hábiles, a partir de notificación formal por parte del Comité de Vinculación y Extensión mediante el acuse correspondiente, para realizar los cambios y/o responder a las aclaraciones solicitadas.

Capítulo VIII. Disposiciones Finales

Artículo 20. Cuando el responsable técnico de una solicitud ante el Comité sea, a su vez, integrante del mismo, tendrá derecho a tomar la voz durante la revisión del asunto, pero no podrá participar en la votación correspondiente.

Artículo 21. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 22. El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea emitido el acuse de aprobación por parte del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales.